REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°853-2022
De doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **ENRIQUE ALBERTO FLOREZ ARMSTRONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-729-1856, abogado en ejercicio, con idoneidad N° 11,305, con domicilio en Avenida Luis Felipe Clement, N°437B, Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, localizable a los teléfonos 212-2724 / 212-2824, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la sección Mercantil al Folio N° 297492 del Registro Público de Panamá, con domicilio en avenida Luis Felipe Clement, N°437B, Provincia y Distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, ha presentado Acción de Reclamo en contra del Informe de Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. **2022-0-18-01-08-LP-056901**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE TELA E INSUMOS PARA CONFECCIÓN DE 10 MIL UNIFORMES REGULAR AZUL NAVY, PARA DOTAR A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL"** con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 15/100 (B/.249,144.15)**.

Que mediante la Resolución N°818-2022 de cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.** y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°**2022-0-18-01-08-LP-056901**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día veintiuno (21) de abril de 2022, y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que el día 27 de abril de 2022, se publicó el Acta de la Reunión de Homologación de fecha 21 de abril de 2022 y luego de celebrada dicha reunión, la Entidad Licitante procedió a publicar las Adendas N°1 y N°2, así como el Pliego de Cargos Consolidado.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	B/.188,860.35
BAZAR PICO PICO, S.A.	B/.248,052.75
RADITEK, INC.	B/.137,639.45
UNIFORM INSIGNIA APPAREL, S.A.	B/.189,951.75
FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	B/.186,969.13
SUPLIDORA LANAG, S.A.	B/.159,846.77
COMPAÑÍA TEJIDOS, S.A.	B/.254,931.48

15

Que el día 22 de junio de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. 029 de 12 de abril de 2022 por la cual se designan los Comisionados, así como el Acta de Instalación y entrega del Expediente de fecha 21 de junio de 2022 y el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 22 de junio de 2022, en el cual se determina que los proponentes **RADITEK, INC.**, **FIORI INTERNAZIONALE, S.A. y SUPLIDORA LANAG, S.A.** no cumplen con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomienda adjudicar el Acto Público al proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** (quinta propuesta de menor precio), al determinar que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que en el registro electrónico del Acto Público, constan publicadas actas de solicitud de revisión de muestras de los proponentes, presentadas por las empresas **COMPAÑÍA DE TEJIDOS, S.A.** y **SUPLIDORA LANAG, S.A.**

Que en relación al contenido del Informe de la Comisión Verificadora, los proponentes **RADITEK, INC.**, **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, **COMPAÑÍA DE TEJIDOS, S.A. y SUPLIDORA LANAG, S.A.** presentaron escrito de observaciones, los cuales constan publicados los días 24 y 27 de junio de 2022.

Que el día 1 de julio de 2022, fue publicada en el registro electrónico del Acto Público, Acción de Reclamo presentada por la empresa **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.,** la cual es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se anule el informe de la Comisión Verificadora, fechado el 22 de junio de 2022 y se ordene un nuevo informe por parte de la Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2022-0-18-01-08-LP-056901**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública," regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que a través de su escrito, el Accionante cuestiona la verificación realizada por la Comisión en relación a la propuesta de **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, al indicar que no cumplió con las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos.

Que la Comisión Verificadora determinó en su Informe que "*la muestra física presentada por el proveedor, no corresponde al color solicitado en las especificaciones técnicas*", es decir, el color Pantone 5395C. En relación a la exigencia de presentar la muestra con el color azul navy pantone 5395C, calibre 40/2, 65% de poliéster y 35% de algodón, la Comisión dictaminó que "*la muestra física presentada por el proveedor, no corresponde al color solicitado en las especificaciones técnicas*". Por otra parte, en lo que concierne a la exigencia de "poplin de 60 pulgadas", la Comisión indicó que "*la muestra física presentada tiene medida de 59 ¼ pulgadas*".

Que en su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante señala que "*antes de realizarse el Acto Público de marras, nos apersonamos al edificio 720, Departamento de Logística de la Policía Nacional y procedimos a verificar y comparar, nuestra tela con la que tenían como muestra solicitada, tal y como quedó establecido en la Reunión de Homologación, en donde la unidad gestora, invitó a los posibles proponentes a apersonarse para ese fin*". Indica además el Accionante que la verificación y comparación realizada antes del Acto Público se dio con el propósito de "*estar seguros de que nuestra muestra cumplía*" y que "*para prepararnos para cualquier eventualidad como las que motivan esta Acción de Reclamo …".*

Que en lo que respecta a la imagen que presenta el Accionante en su escrito, no le es dable a esta Dirección analizar aspectos técnicos de la muestra, como aquel relativo al color exigido en las Especificaciones Técnicas, toda vez que ello constituye un aspecto cuya valoración corresponde única y exclusivamente a la Comisión Verificadora.

Que el propósito y alcance de la Acción de Reclamo, tal como se encuentra definida en el Artículo 153 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020, es el de atacar acciones u omisiones ilegales o arbitrarias ocurridas dentro del proceso de selección de contratista, no así, pretender que esta Dirección determine el cumplimiento o no de exigencias técnicas previstas en el Pliego de Cargos, lo cual corresponde única y exclusivamente a la Comisión Verificadora, máxime cuando el dictamen objetado versa sobre aspectos técnicos inherentes al objeto de la contratación, tales como el color y medida de la muestra presentada, revistiendo de mayor importancia la función de los Señores Comisionados designados como los idóneos para emitir un juicio al respecto de su cumplimiento o no, siendo que para el caso que nos ocupa, estos ha motivado las razones del incumplimiento.

Que ante la objeción del análisis de la muestra física por parte de la Comisión Verificadora, en cuanto a las presentadas por **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.** y **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, al ser los miembros de la Comisión Verificadora profesionales idóneos en la materia contractual convocada y quienes motivaron la determinación adoptada, no le es dado a esta Dirección dirimir aspectos de calidad meramente técnicos cuya verificación y certificación de cumplimiento o no corresponde exclusivamente a dicho cuerpo colegiado quien conoce de primera mano los requerimientos de los uniformes solicitados bajo las especificaciones técnicas reflejadas en la convocatoria del Acto Público.

Que en cuanto al señalamiento del Accionante en relación a la propuesta de **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, en lo atinente a la muestra de tela poplín, esta Dirección reitera el criterio expuesto en líneas superiores, puesto que corresponde a la Comisión verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, lo que incluye determinar el ancho de la tela de poplin que requiere la Entidad Licitante. En adición a lo expuesto, se aprecia que lo dicho por el Accionante hace referencia directa a una observación presentada por uno de los proponentes, la cual fue sometida a consideración de la Entidad Licitante, confirmando lo actuado por la Comisión.

Que en todo Procedimiento de Selección de Contratista en el que se emitan Informes de Evaluación Precontractual, ya sea por parte de Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, todo proponente tiene la oportunidad de presentar observaciones ante la Entidad Licitante y esta la facultad de decidir si las acoge o no, siendo este el mecanismo consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas para aclarar las discrepancias entre los participantes dentro de un Acto Público y la Entidad Licitante, con motivo de la emisión de un informe. En ese sentido, resulta imperante resaltar la importancia que reviste esta fase, como etapa previa a la presentación y tramitación de una Acción de Reclamo como herramienta procesal para resolver las discrepancias surgidas con motivo de las decisiones adoptadas por las Comisiones. Y es que, esta etapa del procedimiento de selección de contratista, se reviste de especial importancia ante las discrepancias que surjan respecto de temas técnicos del cumplimiento de las propuestas, pues es el momento procesal oportuno para analizar técnicamente, por quienes son idóneos en la matera contractual, las observaciones presentadas, <u>siendo el deber de la Entidad Licitante en base al Principio de Economía, Transparencia y Eficacia, así como por ser la gestora del Acto Público, valorar las observaciones presentadas, con el fin último de obtener el mejor beneficio para el Estado</u>.

Que al revisar la conclusión expuesta por la Comisión, se observa que esta motiva su decisión, la cual se refiere a aspectos técnicos de la propuesta presentada por **FIORI INTERNAZIONAL, S.A.** y se basa en la muestra aportada por dicho Proponente. En relación a este punto, estima esta Dirección que, por tratarse de un aspecto técnico, corresponde únicamente a la Comisión verificar el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas; por consiguiente, se confirma lo actuado por la Comisión Verificadora.

Que esta Dirección considera que la actuación de la Comisión debe estar supeditada a los principios de transparencia, probidad y honradez, así como al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, en virtud del cual los miembros de las Comisiones son responsables por su dictamen, el cual debe emitirse en estricto apego al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, no corresponde a esta Dirección constatar o verificar si se han cumplido o no con las Especificaciones Técnicas, puesto que ello escapa de nuestro ámbito de competencia. Nuestro examen se limita a verificar el cumplimiento de las etapas que establece la Ley de Contrataciones Públicas para cada tipo de procedimiento de selección de contratista y que los informes de evaluación precontractual se motiven en forma detallada en virtud del Principio de Transparencia.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley Nº 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, a través de su Informe de Verificación publicado el 22 de junio de 2022, dentro del Acto Público No. **2022-0-18-01-08-LP-056901**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE TELA E INSUMOS PARA CONFECCIÓN DE 10 MIL UNIFORMES REGULAR AZUL NAVY, PARA DOTAR A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL"**, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 15/100 (B/.249,144.15)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, a través de su Informe de Verificación publicado el 22 de junio de 2022, dentro del Acto Público No. **2022-0-18-01-08-LP-056901**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE TELA E INSUMOS PARA CONFECCIÓN DE 10 MIL UNIFORMES REGULAR AZUL NAVY, PARA DOTAR A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL"** con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 15/100 (B/.249,144.15)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. **2022-0-18-01-08-LP-056901**.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el proponente **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, dentro del Acto Público No. **2022-0-18-01-08-LP-056901**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mi veintidós (2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.07.12 19:51:36 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/AO

Exp.22386